



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

## CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA MATRICULA AÑO 2026

**CIUDAD:** Girardot – Cundinamarca      **FECHA:** Día:  Mes:  Año:

Entre los suscritos a saber, **CHRISTIAN ORLANDO REYES OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.026.267.442** de Bogotá, quien se desempeña como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARÍA** de Girardot - Cundinamarca, entidad educativa privada según Resolución No 001648 del 25 de noviembre de 1998 emitida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, identificada con el NIT. **No. 14.211.101-2**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA (COLEGIO SANTA MARÍA)**, por una parte y, por la otra parte el (los) señor(es) \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y en condición de Padres de

Familia y/o Acudientes del(la) **ESTUDIANTE** \_\_\_\_\_, quienes también se obligan con su firma para efectos eminentemente educativos, identificados como aparecen al pie de su(s) firma(s) y quien en lo sucesivo se denominará él o los **CONTRATANTES** (Padres y/o Acudientes), hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA** que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. -DEFINICIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato formaliza la vinculación del(la) estudiante beneficiario(a) al servicio educativo que ofrece el COLEGIO en los términos de los artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, La ley 1098 del 2006 “Ley de Infancia y Adolescencia” y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo; y compromete a los Padres de Familia y/o Acudiente, quienes lo suscriben, y al(las) estudiante(s) como beneficiario(s) del servicio, en las obligaciones legales tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución del objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO.** La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil según lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, por lo tanto, se rige por las normas del derecho privado.

**SEGUNDA. -OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es procurar la formación integral del(la) estudiante beneficiario(a) mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo(a), de los Padres de Familia y/o Acudientes y del COLEGIO con la búsqueda de su pleno desarrollo y un rendimiento académico satisfactorio en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado \_\_\_\_\_, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y que será desarrollado mediante el Proyecto Educativo Institucional, el cual contiene la propuesta pedagógica y el Manual de Convivencia a cuya observación se obliga la familia y el (la) estudiante con la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El lugar de la prestación del servicio educativo será en las instalaciones de la Institución Educativa y la modalidad será presencial, a menos que el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación correspondiente, establezcan condiciones diferentes; lo cual no implica; una modificación al contrato ni a los costos educativos. -.-

**TERCERA. -TÉRMINO DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia para el período del año lectivo 2026, calendario A definido por el rector, al comienzo del año lectivo, de acuerdo con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios (Decreto 1850 de 2002) y su ejecución será sucesiva por períodos mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La adjudicación de cupo para el siguiente año, dependerá del estricto cumplimiento por parte del(la) estudiante beneficiario(a), los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados de las condiciones estipuladas en el presente contrato y en el Reglamento o Manual de Convivencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el presente contrato no operará prórroga automática del mismo, es independiente para cada programa curricular la celebración de un nuevo contrato, y EL COLEGIO se reserva el derecho a celebrar un nuevo contrato a la terminación de cada año lectivo de acuerdo a la evaluación que se haga del desempeño académico y disciplinario de cada uno de los (las) estudiantes, y del cumplimiento de las responsabilidades contraídas por los Padres de Familia y/o Acudientes debidamente autorizados.



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

**CUARTA. COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO:** El presente contrato tiene un **Costo Anual de** pesos moneda corriente (\$\_\_\_\_\_ MCTE), que será pagado por los padres o acudientes así: **Por concepto de Matrícula** pesos moneda corriente (\$\_\_\_\_\_) MCTE), que se abonará en el momento de la firma del contrato o, previamente en el banco, y por concepto de **pensión mensual** la suma de \_\_\_\_\_ pesos moneda corriente (\$\_\_\_\_\_ MCTE), pagadera en 10 mensualidades (de Febrero a Noviembre) en los primeros cinco (5) días de cada mes, más los cobros periódicos adicionales autorizados y aprobados en el Consejo Directivo y registrados y aprobados por la Secretaría de Educación. El retraso en el pago dará lugar al cobro de la mora correspondiente, pudiendo llegar a la pérdida de cupo en el curso escolar, y a las acciones administrativas y judiciales que correspondan, siendo el coste de todo ello por cuenta de los padres o acudientes. El costo anual se ajustará cada año de acuerdo con las disposiciones legales que rigen esta materia. En el costo anual del presente contrato antes convenido, no se incluye el valor de otros componentes del mismo distintos a los que expresamente allí se han señalado. **PARRAGRAFO PRIMERO.** -EL COLEGIO ofrecerá actividades extracurriculares y realizará otras actividades que complementen el desarrollo del proyecto educativo, las cuales tendrán un costo específico y su cobro se hará en las fechas que el COLEGIO previamente programe, estos costos son adicionales a los valores de matrícula, pensión y otros cobros registrados en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO Y SANCIONES:** El presente contrato tiene un costo anual correspondiente al grado fijado en la segunda cláusula de este contrato y de acuerdo con la tabla que aparece a continuación. Dichos costos serán pagados por medio del convenio con el Banco Caja Social en periodos mensuales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de que el pago se efectúe con cheque y sea devuelto por cualquier causa, el girador o endosante cancelará como sanción el **20%** del valor del cheque en conformidad a lo normado en el artículo 731 del Código del Comercio. En caso de mora en los pagos, los Padres de Familia y/o Acudientes del (la) estudiante beneficiario(a) reconocerán intereses moratorios mensuales a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del saldo no pagado, los cuales se causarán después de la fecha límite de pago de cada cuota y deberán ser cancelados en el mes siguiente a pagar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las matrículas realizadas a partir del día 17 de enero de 2026, serán consideradas matrícula extraordinaria y estarán sujetas a un incremento adicional de (\$25.000 MCTE) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO CUARTO. RETARDO EN PAGOS O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en los pagos, los tutores, Padres de Familia o Acudientes y/o Deudores económicos del (la) estudiante beneficiario (a) reconocerán intereses mensuales a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del saldo no pagado, los cuales se causarán después de la fecha límite de pago de cada cuota y deberán ser cancelados en el mes siguiente a pagar. En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las sumas estipuladas o por terminación del presente contrato, los Padres de Familia y/o Acudientes se declaran y aceptan ser deudores del COLEGIO, quien podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato o judicial o extrajudicialmente en aplicación del procedimiento establecido por la institución educativa para el cobro de cartera morosa, quedando obligados los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados de asumir el valor correspondiente por los costos judiciales a que hubiere lugar, así como a los honorarios legales correspondientes por concepto de cobranza pre jurídica y jurídica. De igual manera los Padres de Familia y/o Acudientes aceptan desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciere EL COLEGIO a cualquier otra persona natural o jurídica para efecto de hacer efectivas las obligaciones, sin que se requiera notificación alguna.

**PARÁGRAFO QUINTO. AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS:** La ausencia del (la) estudiante beneficiario (a), en forma temporal o total dentro del mes por enfermedad, por intercambios o por caso fortuita o fuerza mayor, no dará el derecho a los aquí comprometidos a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o a que el COLEGIO haga devoluciones o abonos posteriores. Para los casos de Padres de Familia y/o Acudientes autorizados que han cancelado de manera anticipada la totalidad de los costos educativos y van a hacer retiro de todos o algunos de los servicios, deberán pasar por escrito al COLEGIO una comunicación en la que expresen los motivos del retiro. Una vez estudiada dicha comunicación, será EL COLEGIO el que decida si es o no procedente la devolución de algún porcentaje de dinero.

**PARÁGRAFO SEXTO. SOBRE LA MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de lo pactado en la cláusula CUARTA de este contrato, los Padres de Familia y/o Acudientes o Deudores económicos, se obligan a pagar, sin perjuicio de las acciones legales a que EL COLEGIO tenga derecho, y sin notificación, ni requerimiento previo alguno, los intereses moratorios a la tasa máxima que la Ley permite en dicha fecha. Así mismo, declaran que, en caso de cobro prejudicial y judicial, serán de su cargo los honorarios y gastos de cobro de la empresa de cobranza institucional autorizada por el colegio, así como también los gastos y las costas judiciales a que diera lugar. De igual manera los tutores/padres/acudientes aceptan desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciere EL COLEGIO a cualquier otra persona natural o jurídica, sin que se requiera notificación alguna.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** A partir del día 21 de cada mes, se aplicará un interés moratorio del 10% sobre el valor de la mensualidad, por concepto



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

de mora en el pago de las pensiones. **PARÁGRAFO OCTAVO:** La cancelación del presente contrato, por parte de alguno de los Padres de Familia del (la) Estudiante o por parte de su Acudiente, antes de la finalización del año lectivo, deberá efectuarse con la presencia de quien(es) firman el presente documento y causará obligaciones pecuniarias, a favor del **COLEGIO**, hasta la fecha en la cual se ejecute la cancelación en las condiciones aludidas.

**QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES AUTORIZADOS.** En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 67 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 28,29 y 39 de la Ley 1098 del 2006 “Ley de Infancia y Adolescencia” y las contenidas en los artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo; los Padres de Familia y/o Acudientes tienen los siguientes derechos y deberes, además de los contemplados en el Manual de Convivencia:

## A. DERECHOS:

- a. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de su hijo (a) o acudido (a), de acuerdo con la Constitución y con la Legislación Nacional.
- b. Recibir información sobre el establecimiento educativo y que éste se encuentre debidamente autorizado para prestar el servicio educativo.
- c. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proceso educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- d. Exigir la regular prestación del servicio.
- e. Exigir el cumplimiento del **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**.
- f. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento y en especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- g. Expressar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de su hijo (a) o acudido (a), y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- h. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de su hijo (a) o acudido (a).
- i. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de su hijo (a) o acudido (a).
- j. Conocer información sobre el resultado de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo.
- k. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y sus Decretos Reglamentarios.
- l. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de su hijo (a) o acudido (a).
- m. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación, así como los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.3.4.
- n. Acompañar el proceso evaluativo de su hijo (a) o acudido (a).
- o. Conocer y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1620 de 2014 y el Decreto 1075 de 2015, sección 3, en aras de preservar la sana “CONVIVENCIA ESCOLAR”
- p. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de su hijo (a) o acudido (a).

Así mismo los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados contraen las siguientes **OBLIGACIONES**:

- a) Si el colegio autoriza el cupo, a renovar la matrícula **del EDUCANDO (ALUMNO)**, para cada periodo académico, en los días y horas señaladas por el **COLEGIO** para ello.;
- b) Pagar estricta y cumplidamente el costo del servicio educativo dentro de los primeros cinco días de cada mes. El retraso en el pago dará lugar a mora y mal hábito de pago correspondiente, pudiendo llegar a la pérdida de cupo en el curso escolar y a las acciones administrativas y judiciales que correspondan, siendo el coste de todo ello por cuenta de los padres o acudientes.
- c) Proporcionar al **EDUCANDO** los útiles, herramientas educativas necesarias y el ambiente adecuado para su desarrollo integral;
- d) Velar por el progreso del **EDUCANDO** en todos los campos;
- e) Cumplir estrictamente las citas y las llamadas que haga el Equipo Directivo y/o el profesorado de la Institución;



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

- f) Cumplir el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento o Manual de Normas de Convivencia de la **INSTITUCION**, a las cuales se adhiere(n) y expresamente a través de este documento declaran conocer, cumplir y hacer cumplir por parte de su(s) hijo(s) o acudido(s).
- g) Acudir con el debido respeto a las directivas, profesores y personal asistencial del plantel educativo para cualquier efecto,
- h) Darle un trato a su(s) hijo(s) o acudido(s) dentro del marco establecido por la Constitución Nacional y las Leyes, toda vez que como menores de edad conservan derechos prevalentes.
- i) Informar por escrito y de manera inmediata al Colegio cualquier cambio en su dirección o teléfono de residencia o de la empresa donde laboran.
- j) Informar de manera inmediata y por escrito a los DIRECTIVOS de la **INSTITUCIÓN** sobre el hecho sobreviniente que les haya impedido el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el **COLEGIO** a través de este contrato de Matrícula, dicho escrito deberá estar acompañado de los soportes que prueben su informe.
- k) Permitir y exigir del alumno la participación activa en todas las actividades prescritas por el Colegio para llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional.
- l) Proveer la seguridad y medio de transporte adecuado del estudiante beneficiario durante el traslado desde y hacia EL COLEGIO, mismo que deberá efectuarse puntualmente dentro de la jornada establecida.
- m) Recoger al estudiante o proveer su transporte hacia su residencia una vez finalizada la jornada escolar.
- n) Amparándonos en el decreto 1421 de 2017, las familias de los estudiantes con discapacidad se comprometen a entregar al Colegio los soportes diagnósticos, certificación o concepto médico reportado por profesionales del sector salud, los avances en el tratamiento médico o terapéutico y cualquier otra información que se considere relevante, actualizada mínimo cada año. Con el fin de actualizar la historia psicopedagógica del estudiante. De ser el caso y según la necesidad del estudiante, se realiza la construcción del PIAR, la familia se compromete a firmar y cumplir los compromisos planteados en el acta de acuerdo, para favorecer el proceso escolar del estudiante.
- o) La familia participará en los espacios que el Colegio propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes del estudiante con discapacidad.
- p) De acuerdo a lo establecido en la Ley 2025 de 2020, artículo 4º, el Colegio establece como obligatoria la asistencia y participación de los padres, madres de familia y cuidadores de los estudiantes, a las escuelas para padres programadas, según calendario académico. El colegio implementara sanciones pedagógicas a quienes incurran en la inasistencia, según los planteado desde el Manual de Convivencia.
- q) Asumir la responsabilidad por los actos de su hijo(a) o acudido(a) que le generen a él o a terceros daños físicos o psicológicos cuando con su proceder haya desconocido las normas institucionales, orientaciones u observaciones de directivas, docentes o empleados.
- r) Asumir los costos de tratamientos especializados de psicología que requiera del estudiante beneficiario, ante la valoración que haga el **COLEGIO** de la necesidad de tratamiento.
- s) Conocer y respetar la filosofía institucional acatando las normas contenidas en el Manual de Convivencia, en los procesos, procedimientos y reglamentos internos.
- t) Apoyar al establecimiento educativo en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- u) Analizar los informes periódicos de evaluación, en aras de establecer por parte de progenitores y/o acudientes estrategias de apoyo.
- v) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de su hijo y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- w) Conocer y respetar la doctrina espiritual de la institución, así como participar en las diferentes actividades que se realicen durante el año lectivo.
- x) Los Padres de Familia y/o Acudientes como responsables del derecho a la salud de su hijo(a) o acudido(a), deberán, en caso de ser necesario, proporcionarles por su cuenta, la atención psicológica, psiquiatría, fonoaudiología, maestros sombra, entre otros profesionales de la salud para desarrollar la actividad pedagógica dentro del COLEGIO.

## SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO

En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, **El Colegio** tiene los siguientes:

### A. DERECHOS:

- Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia, de los procesos, procedimientos y reglamentos internos que derivan del servicio por parte de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados y Estudiantes.



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

- b. Recuperar los costos derivados de la prestación del servicio educativo, a través del pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, ya sea mediante cobranza administrativa, pre jurídica o por vía judicial.
- c. Reservarse el derecho de no renovación del presente contrato (matrícula) según estipulaciones del Manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento, y/o por el no pago de las obligaciones contractuales a que da lugar el presente contrato.
- d. Exigir la participación del(la) estudiante en la jornada académica, en los actos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y sociales; que programa la institución en aras de su formación integral.

## B. OBLIGACIONES:

- a. Ofrecer una educación integral, de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y el ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Cumplir y exigir el cumplimiento del Reglamento o Manual de Convivencia.
- d. Prestar en forma continua y cualificada el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales.
- e. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- f. Cumplir a cabalidad todas las disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales de los estudiantes, sus padres de familia y/o acudientes autorizados, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.
- g. Establecer canales de información y comunicación en bien del proceso formativo del(la) estudiante y su familia.
- h. Propender por la idoneidad docente en los procesos de selección, desempeño, seguimiento y formación.
- i. Activar las rutas de atención integral interinstitucional asociadas al cuidado y defensa de los derechos de los menores.

**PARÁGRAFO.-** Los Padres de Familia y/o Acudientes son los responsables por daños, lesiones personales o accidentes provocados por el ESTUDIANTE a sus compañeros, al personal del Colegio o a los bienes del Colegio o de terceros durante la prestación del servicio, para lo cual asumen el pago de los mismos, como el pago de las indemnizaciones y reclamos a que haya lugar, ya que los Padres o Acudientes deben contribuir en la formación de su hijo haciéndole conocer el Reglamento interno o Manual de Convivencia del COLEGIO, sus derechos, deberes, responsabilidades como individuo que forma parte de una comunidad educativa

**SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DEL(LA) ESTUDIANTE BENEFICIARIO(A):** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo, y en concordancia con el objeto del presente contrato, los estudiantes beneficiarios(as) tienen los derechos y deberes contemplados en el Manual de Convivencia, en especial:

## DERECHOS:

- a) A recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional;
- b) A ser valorado y respetado como persona menor de edad, dentro del marco de la Constitución Nacional y de las Leyes vigentes;
- c) A participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por la INSTITUCION;
- d) A recibir de Directivos y Profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención y a ser escuchados oportunamente;
- e) A participar en las instancias establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia, estando facultado a elegir a ser elegido y a ser disciplinado de conformidad con los derechos y facultades que el manual le confiere.
- f) A ser evaluado objetivamente.

## DEBERES Y PROHIBICIONES:

- a) Cumplir, respetar y acatar el Reglamento o Manual de Convivencia de la INSTITUCION y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, al cual se adhiere(n) y declaran expresamente conocer. b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del COLEGIO.
- c) Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa;
- d) Participar y cumplir con las recomendaciones, investigaciones, tareas y demás actividades académicas que se le encomiendan o señalen para su realización dentro o fuera del Colegio;
- e) Enaltecer dentro y fuera de la institución con sus actitudes y expresiones el buen nombre de la INSTITUCION;



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

- f) Asistir puntual, respetuosa y decorosamente a las clases y actividades curriculares y extracurriculares que programe la **INSTITUCIÓN**;
- g) Mantener dentro y fuera de la **INSTITUCIÓN** un comportamiento acorde con los principios y valores éticos que orientan la institución, dentro del marco de la moral, las buenas costumbres;
- h) Acudir e informar a las directivas y/o profesores de la **INSTITUCIÓN** cualquier tipo de manifestación de drogadicción o cualquiera otra forma de fármaco dependencia, violencia intrafamiliar que sufra cualquiera de sus compañeros, a fin de proporcionar la ayuda profesional que se requiera.
- i) Asistir a la Institución con una buena presentación personal. Portando el uniforme de acuerdo a lo establecido en el manual de convivencia, sin detrimento del desarrollo de la libre personalidad.
- j) Obtener un rendimiento académico de acuerdo a sus posibilidades y en concordancia con el grado de excelencia que caracteriza a la **INSTITUCIÓN COLEGIO SANTA MARÍA**.
- k) Conocer y respetar la doctrina espiritual de la institución, así como participar en las diferentes actividades que se realicen durante el año lectivo.
- l) Portar armas de fuego, armas accionadas por aire, armas de salva y/o armas cortopunzantes dentro del establecimiento educativo.
- m) Agredir física o moralmente a sus profesores, directivos, empleados o compañeros de estudio.
- n) Portar, consumir o vender sustancias alucinógenas o bebidas embriagantes.
- o) La riña, el hurto, el atentado contra la dignidad personal y salir del Colegio en horas de actividad sin autorización, conlleva a la suspensión definitiva, previo el lleno de los requisitos disciplinarios pertinentes.

**PARÁGRAFO.** La falta de acompañamiento de los Padres de Familia y/o Acudientes, la ausencia reiterada o injustificada a reuniones y demás actos programados por la Institución, así como el incumplimiento de los deberes o comisión de situaciones establecidas en el Manual de Convivencia por éstos o por su hijo(a) o acudido(a), serán causales de no renovación del Contrato de Cooperación Educativa para lo cual, el colegio se reserva el derecho.

**OCTAVA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato, terminará además de las razones contempladas en el **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL** y el Reglamento o Manual de Convivencia por una de las siguientes causas:

- a. Por expiración del término fijado y/o duración del año lectivo escolar.
- b. Por mutuo consentimiento de las partes.
- c. Por muerte del (la) estudiante beneficiario (a), fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Por suspensión de actividades del **COLEGIO** por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento educativo.
- e. Por comprobarse falsificación de documentos por parte de los Padres de Familia y/o Acudiente.
- f. Por sanción que sea aplicada como consecuencia del bajo rendimiento académico y disciplinario, imputable al estudiante beneficiario (a). (contemplado en el Manual de Convivencia)
- g. Si como consecuencia del no suministro de tratamiento o medicinas, el (la) estudiante beneficiario (a) presenta bajo rendimiento académico y/o disciplinario que le impida lograr los objetivos del programa curricular, esta situación será causal de terminación del Contrato de Cooperación Educativa por parte del establecimiento educativo.
- h. La inconformidad de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados con el Proyecto Educativo Institucional o las normas establecidas en el Manual de Convivencia.
- i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, por las causales determinadas en el Reglamento o Manual de Convivencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los Padres de Familia y/o Acudientes opten por retirar al (la) estudiante del Colegio, deberán informarlo por escrito con treinta (30) días de antelación a la Rectoría, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse comportamientos indebidos por parte de los Padres de Familia y/o Acudiente hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean agresiones verbales, físicas o cualquier conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres, en forma inmediata la institución procederá a solicitar el cambio de acudiente y de ser necesario, efectuar el reporte al I.C.B.F. para que se nombre un nuevo acudiente para el (la) estudiante ante el **COLEGIO**, y en caso de reincidencia procederá a determinar la no renovación del contrato para el siguiente año lectivo y en caso de alguna situación irreconciliable, procederá a determinar la cancelación del contrato de manera inmediata.



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

## NOVENA: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y MANUAL DE CONVIVENCIA DEL COLEGIO SANTA MARÍA:

Conforme con el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, tanto el Proyecto Educativo Institucional como el Manual de Convivencia del COLEGIO, hacen parte integral del presente contrato; por tanto, su contenido obliga a su cumplimiento, en consecuencia, los Padres de Familia y/o Acudientes y estudiantes, declaran conocerlo y aceptarlo integralmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como Padres de Familia y/ o Acudientes y ESTUDIANTE, aceptamos los cambios al PEI y/o al Manual de Convivencia Marianista que se les haga durante el transcurso del año lectivo, que sean aprobados por el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El COLEGIO podrá abstenerse de entregar los informes correspondientes a aquellos estudiantes que en la fecha de entrega de los mismos no se encuentren a **PAZ y SALVO**, salvo aquellos casos en que el Padre de Familia y /o Acudiente, haya informado y probado a la administración del COLEGIO el hecho sobreviniente que les impidió el cumplimiento de las obligaciones de tipo económico a su cargo.

## DÉCIMA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.

1. **CAPACIDAD DE PAGO Y RESPONSABILIDAD ECONÓMICA:** Los Padres de Familia y/o Acudientes, nos declaramos en capacidad de pago y aceptamos las tarifas establecidas, de acuerdo con la Resolución anual de Autorización de Costos Educativos, expedida por la Secretaría de Educación. Asimismo, Los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados, declaramos que conocemos y aceptamos que las obligaciones de tipo económico que adquirimos hoy con EL COLEGIO, son a título personal como responsables de la educación de nuestro(a) hijo(a) y/o acudido(a), en el libre ejercicio del derecho a elegir el tipo de educación, de acuerdo a nuestras posibilidades, contando, a la fecha, con los recursos económicos derivados de nuestros ingresos que nos permiten garantizar que, de no variar ostensiblemente los mismos, podemos cancelar todos los costos educativos de la presente anualidad. Así mismo, declaramos y aceptamos que en caso de presentarse situaciones económicas posteriores que nos impidan costear oportunamente las mensualidades colocaremos en conocimiento inmediato a la institución y haremos las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con EL COLEGIO, de conformidad con lo establecido en la Ley 1650 de 2013; en todo caso, evitando el detrimento patrimonial del COLEGIO, así como el abuso del derecho o incurrir en cultura de no pago; la omisión de dar aviso oportuno y hacer las gestiones necesarias para procurar el pago, se entenderá como un acto de negligencia frente al cumplimiento de las prestaciones económicas.
2. Los Padres de Familia y/o Acudientes autorizan al COLEGIO para que directamente o por intermedio de la empresa de cobranza institucional o quien represente sus derechos o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, proceda a **CONSULTAR, REPORTAR, SOLICITAR, PROCESAR, DIVULGAR, SUMINISTRAR Y ELIMINAR** ante **LAS CENTRALES DE RIESGO**, toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado de los Padres de Familia y/o Acudientes frente a sus obligaciones, permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes, con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán la información de los Padres de Familia y/o Acudientes, de conformidad con la legislación aplicable.

**PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.** Los Padres de Familia y/o Acudientes del(la) estudiante, de manera expresa autorizamos al COLEGIO, el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del(la) estudiante, así como de los Padres de familia y/o Acudientes que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado. Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros, con los cuales, EL COLEGIO haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Manifestamos que en calidad de padres de familia y/o acudiente, hemos sido informados de manera clara y comprensible sobre nuestros derechos, respecto a los datos proporcionados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y que podemos conocer y tener acceso a la política de protección y tratamiento de datos personales, la cual está publicada en la página web institucional. Declaramos que se nos ha informado de manera clara y comprensible que tenemos derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar información sobre el uso que se les ha dado a nuestros datos personales, a presentar quejas en caso de uso indebido de nuestros datos personales, y a revocar esta autorización cuando exista una causa que así lo justifique.



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El COLEGIO no utilizará sin autorización previa los datos personales del (la) estudiante o sus Padres de Familia y/o Acudientes para fines comerciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través del presente contrato, los Padres de Familia y/o Acudientes autorizan al COLEGIO para que este último gestione, asigne, administre y ejecute a nombre tanto del(la) estudiante beneficiario(a) como de los Padres de Familia y/o Acudientes, todas las licencias, los usuarios y contraseñas correspondientes a los distintos programas, portales y/o herramientas tecnológicas y/o de software manejadas por la institución para la ejecución de sus servicios, incluyendo, aquellas aplicadas dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del COLEGIO.

3. **USO DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y/O VIDEOS PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, REVISTA, MAGAZIN Y CELEBRACIONES:** Actuando en calidad de Padres de Familia y/o Acudiente, con la firma del presente contrato emitimos **AUTORIZACIÓN EXPRESA E INEQUÍVOCA al COLEGIO** para usar, publicar, exponer, producir, reproducir, duplicar y/o distribuir reproducciones fotográficas, grabaciones en video o en audio, en las que participe nuestro(a) hijo (a) o acudido(a) para actividades de promoción, publicidad, memoria institucional e innovación de marca del Colegio. Esta autorización se entiende concedida para la utilización de la imagen del(la) estudiante tanto en medios impresos (revistas, folletos, volantes, plegables, libros, como digitales a través de internet (redes sociales) o en la página web institucional; siempre y cuando, dicho uso esté relacionado con algunas de las actividades en desarrollo del objeto social del **COLEGIO**, quedando claro que por esta autorización no recibiremos trato especial, ni cobraremos ningún pago monetario.
4. **DERECHOS DE AUTOR:** Los Padres de Familia y/o Acudientes, a través de la presente cláusula, otorgamos licencia perpetua, a nivel mundial, de forma gratuita, no exclusiva e irrevocable al colegio para que disponga, reproduzca y publique todas las obras desarrolladas por el(la) estudiante beneficiario(a), de acuerdo con los propósitos educativos y publicitarios que sean considerados por la institución. Dicha licencia es otorgada sobre todas las obras académicas, artísticas, literarias y demás expresiones culturales o creaciones producidas por la el(la) estudiante beneficiario(a) durante su vinculación.
5. **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Los Padres de Familia y/o Acudientes, autorizamos a directivas y docentes de el **COLEGIO** para remitirnos comunicaciones, facturas y/o citaciones relacionadas con el desempeño académico, de normalización y/o convivencia del (la) estudiante beneficiario (a), mediante el correo electrónico que se suministra en el documento mediante el cual aportamos nuestros datos familiares y personales. Asimismo, declaramos que, en caso de modificación de la cuenta de correo, se dará aviso oportuno al Colegio con el fin de actualizar la información.
6. **DE PROFESIÓN DE LA FE O CONFESIONALIDAD:** Declaramos que siendo el colegio de confesión cristiana católica credo y principios, deseamos expresa y conscientemente que nuestro(a) hijo(a) o acudido(a) así sea formado (a) (art. 68 c.n.).

**DÉCIMA PRIMERA. -CERTIFICADOS Y CONSTANCIA.S** Los Padres de Familia y/o Acudientes, podrán solicitar al **COLEGIO** que se expidan los certificados y constancias sobre el (la) estudiante beneficiario (a), lo cual se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, siempre y cuando se paguen los derechos de expedición de los mismos y no exista retardo o incumplimiento de pago de los costos educativos pactados en este contrato (Sentencia SU – 624 de 1999). En el evento de que, para la reserva de cupo para el año lectivo siguiente, los Padres de Familia y/o Acudientes no estén a paz y salvo por todo concepto, se hará un solo requerimiento por escrito y de no colocarse al día en sus obligaciones y mantenerlas así hasta final del año, **EL COLEGIO** podrá disponer del cupo para el año siguiente, dado que se entiende que los responsables económicos morosos han perdido la capacidad de pago para la siguiente anualidad.

**DÉCIMASEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Los Padres de Familia y/o Acudientes y el COLEGIO, se comprometen a mantener bajo reserva la información privilegiada que se suministren recíprocamente con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución del mismo. Para tales efectos, se entiende por información confidencial toda la que no está al alcance del público.

**DÉCIMATERCERA. INCLUSIÓN EDUCATIVA.** Para la atención a familias y estudiantes que cuentan con diagnósticos y tratamientos externos de tipo médico, psicológico, neuropsicológico, entre otros, emitidos y documentados por profesionales calificados, en los cuales, se indica la condición que presenta el(la) estudiante, la necesidad, tipo de apoyo requerido, recomendaciones u observaciones; aplica lo establecido en el decreto 1421 de 2017 y la Ley 2216 de 2022 conforme a lo siguiente:



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

De acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.2.3.12. del Decreto 1421 de 2017, en el ejercicio de la corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, los Padres de Familia y/o Acudientes deberán:

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del(la) estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del(la) estudiante con discapacidad.
3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del(a) estudiante.
4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervenientes en el proceso de inclusión.
5. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
6. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.

## PARÁGRAFO. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROYECTO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA:

1. Los Padres de Familia y/o Acudientes deben entregar copia del diagnóstico (vigente y reciente) al director del curso, coordinador (a) o psico orientador (a), en el cual se especifiquen el tipo de trastorno o discapacidad, las recomendaciones terapéuticas y datos de contacto con el evaluador.
2. Los Padres de Familia y/o Acudientes deben acogerse a las sugerencias del profesional tratante, lo que puede incluir el tratamiento por otras especialidades como fonoaudiología, terapia ocupacional, psiquiatría, psicología, etc.
3. **EL COLEGIO** no suministra a los(las) estudiantes medicamentos de ningún tipo, en especial si son prescritos. El(la) estudiante beneficiario(a) y sus Padres de Familia y/o Acudientes deben controlar las dosis (posología) y los tiempos en los que se ingieren.  
Nota: Si el medicamento interfiere con el aprendizaje del(la) estudiante beneficiario(a) o la obtención de logros académicos, debe estar registrado en la prescripción médica o historia clínica que se entrega al **COLEGIO**.
4. De no cumplir los Padres de Familia y/o Acudientes con las directrices legales, no podrán exigir la totalidad de las garantías de educación inclusiva.
5. El área de Psico-orientación no reemplaza la obligación de que el(la) estudiante beneficiario(a) del servicio educativo, acuda a terapia psicológica; por lo que, recibir el servicio de orientación escolar no exime a los Padres de Familia y/o Acudientes, ni al(la) estudiante beneficiario(a) de continuar con el tratamiento que requiera.

**DÉCIMA CUARTA. -MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes de común acuerdo, pactan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobrar los valores impagados, lo mismo que los intereses de mora, costos y gastos de cobranza. Por lo tanto, el presente contrato para todos los efectos presta mérito ejecutivo, por tener incorporadas literal y autónomamente obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de los deudores de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los **Padres de Familia y/o Acudientes y/o los responsables económicos del(la) estudiante beneficiario(a)** manifiestan de forma expresa y voluntaria renunciar a cualquier requerimiento judicial o privado para la constitución en mora o reconocimiento de este documento, es decir, en el evento en que **EL COLEGIO** o a quien éste delegue estas funciones necesite acudir a un proceso jurídico para exigir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, **NO** estará en la obligación de requerir al deudor o representante económico del (la) estudiante beneficiario(a) para que se constituya en mora.

**DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del presente contrato: Pagaré y Carta de Instrucciones en blanco, Manual de Convivencia, Proyecto Educativo Institucional (PEI) y SIEE.

**DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de este documento por cada una de las partes. La validez o nulidad de alguna de sus cláusulas no afectará la validez de las demás estipulaciones, las cuales, conservarán su eficacia, para lo cual, las partes se obligan a tomar todas las medidas jurídicas que sean necesarias para la plena producción de efectos del contrato, en atención al principio de utilidad de las cláusulas contractuales.



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

**"Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo el contenido del documento que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES"**

Para constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días, del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma responsable económico padre,  
madre y/o acudiente

C.C No \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Tel. Casa \_\_\_\_\_  
Tel. Oficina \_\_\_\_\_  
Tel. Celular \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Firma responsable económico padre,  
madre y/o acudiente

C.C No \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Tel. casa \_\_\_\_\_  
Tel. Oficina \_\_\_\_\_  
Tel Celular \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_

Firma del Educando

T.I ó CC. No. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Tel. Casa \_\_\_\_\_  
Tel. Celular \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Firma del Rector



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

Pagaré

Valor: \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_ mcte).

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: Girardot.

Fecha de exigibilidad: Día  Mes  Año

Nosotros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificados como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), actuando como padres de familia del Colegio, declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden del **COLEGIO SANTA MARÍA**, representado legalmente por **ORLANDO REYES PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.211.101 de Ibagué, o por quien en su momento represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de:

1. Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_ mcte),
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de (\$\_\_\_\_\_ ) mcte. Lo anterior por ocasión a los intereses de mora y de plazo causados hasta el momento en que se llenen espacios en blanco, acorde con la carta de instrucciones suscrita por el otorgante u otorgantes que hacen parte del presente Pagaré.
3. Sobre las sumas del capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento del cobro, de conformidad con lo prescrito en el Art. 884 del Código de Comercio.
4. Renunciamos a la presentación para el pago, al protesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Girardot, a los \_\_\_\_\_ días, del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**"Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo contenido del documentos que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES."**

**Firma del Otorgante**  
C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_  
Tel. Casa \_\_\_\_\_  
Tel. Oficina \_\_\_\_\_  
Tel. Celular \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_

**Firma del Otorgante**  
C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_  
Tel. Casa \_\_\_\_\_  
Tel. Oficina \_\_\_\_\_  
Tel Celular \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

## CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE SUSCRITO EN BLANCO A FAVOR DEL COLEGIO SANTA MARIA.

Nosotros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ actuando como padres de familia del Colegio, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, autorizamos al **COLEGIO SANTA MARÍA**, entidad educativa privada según Resolución No 001648 del 25 de noviembre de 1998 emitida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, identificada con el NIT. **No. 14.211.101-2**, con domicilio principal en la ciudad de Girardot, representado legalmente por **ORLANDO REYES PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.101 expedida en Ibagué, o quien al momento haga sus veces, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré Nº \_\_\_\_\_ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por **EL COLEGIO SANTA MARÍA** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor de **EL COLEGIO SANTA MARÍA**, de las que el otorgante sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de interés de plazo como de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.
4. Los espacios en blanco relativos a los intereses remuneratorios o de plazo, y moratorios o indemnizatorios, serán diligenciados conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999 Artículo 111 y que se adicionaran al valor total de la obligación al momento de llenarse el citado pagaré, teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora será el interés máximo debidamente certificado al momento de la exigibilidad de la obligación por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de los que se causen posteriores a la presentación de la correspondiente acción cambiaria.
5. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en el **CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del **OTORGANTE**, \_\_\_\_\_ queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
6. Así mismo, **EL OTORGANTE** autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio, en especial lo valores adeudados y fechas.
7. **CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor o beneficiario podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: **a)** Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento o el pago por instalamientos de los derechos educativos pactados en el contrato de matrícula para el año dos mil



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media Académica  
Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

veintiséis (2026), existente entre las partes y suscrito con el **COLEGIO SANTA MARÍA**, y b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, reestructuración o se sometan a la ley de insolvencia.

8. Que el presente título valor pagaré tiene una relación causal con el contrato de matrícula suscrito por el otorgante para el año dos mil veintiséis (2026), suscrito por los otorgantes con el Colegio antes mencionado.

**EL OTORGANTE** declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del pagaré y del Contrato de Cooperación Educativa, y que acepta el contenido total de los mismos.

**“Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo contenido del documentos que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES. “**

Para constancia se firma en la ciudad de Girardot, a los \_\_\_\_\_ días, del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Otorgante** \_\_\_\_\_  
C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firma del Otorgante**

\_\_\_\_\_  
C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firma del**